



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 001 DE 2021**

(03 DE MARZO DE 2021)

*[Handwritten signature]*  
C.C. 5.944.764  
III - 8 - 2021

*Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa de un Mecanismo de Participación Ciudadana y se inscribe el Comité Promotor*

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LIBANO TOLIMA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, las Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 22 de mes febrero de año 2021 el señor JESUS EMILIO ARISMENDI BELTRAN, presentó ante la Registraduria Municipal de Libano Tolima, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **"FIRMA USTED PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA."**

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor **JESUS EMILIO ARISMENDI BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.944.764.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	JOSE DEL CARMEN PARRA RIOS	93.285.190
2	GRACIELA CASTAÑO TORO	65.715.892
3	MILTON HAYDEN PELAEZ BUSTAMANTE	93.300.180
4	ARNALDO COTRINO MORA	93.295.996

Que los Artículo 6º y 7º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor JESUS EMILIO ARISMENDI BELTRAN, (**promotor**), al momento de presentar ante la Registraduria Nacional del Estado Civil, la solicitud de inscripción para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **"FIRMA USTED PARA EL**



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 De 2021

*Por la cual se reconoce el Vocero de Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor*

**MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA.”**, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que el Registrador del Estado Civil de Libano Tolima, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada **“FIRMA USTED PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA.”** se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 3°, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: **“ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”**, se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa y los integrantes del comité promotor son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que, la solicitud de inscripción para el mecanismo de participación ciudadana, denominada **“FIRMA USTED PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA.”** es presentada por un vocero, el cual fue designado por un comité inscriptor, a quien de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: *“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 De 2021

Por la cual se reconoce el Vocero de Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para adelantar la Iniciativa del mecanismo de participación ciudadana denominada: "**FIRMA USTED PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA.**" cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Vocero de la iniciativa al señor **JESUS EMILIO ARISMENDI BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.944.764.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	JOSE DEL CARMEN PARRA RIOS	93.285.190
2	GRACIELA CASTAÑO TORO	65.715.892
3	MILTON HAYDEN PELAEZ BUSTAMANTE	93.300.180
4	ARNALDO COTRINO MORA	93.295.996

**ARTÍCULO CUARTO:** Asignar el consecutivo **2021-08-001-29-073** a la Iniciativa ciudadana "**FIRMA USTED PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA.**" para adelantar la Iniciativa del mecanismo de participación ciudadana denominada, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar de la presente resolución al vocero de la iniciativa y al mandatario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio Público, al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Delegada en lo Electoral-Dirección de Gestión Electoral.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 001 De 2021

*Por la cual se reconoce el Vocero de Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduria Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Libano Tolima, a los Tres (03) días del mes de marzo de 2021.

**JOSE MANUEL CASTAÑEZ AROCA**  
Registrador Municipal del Estado Civil de Libano Tolima